



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Julio Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO : TANIA DEL ROSARIO AGUILAR OLIVERA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00047-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor JOAQUIN EMILIO GÓMEZ MANZANO, obrando como apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S, presentó demanda Ejecutiva Prendaria de Mínima Cuantía contra TANIA DEL ROSARIO AGUILAR OLIVERA.

Para soportar lo anterior, se acompaña a la demanda el título valor PAGARÉ sin número de fecha 23 de Julio de 2014 suscrito en Barranquilla Atlántico y Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor sobre Vehículo.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En tal virtud, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el art. 422 del C.G del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Prendaria de Mínima Cuantía a favor de REINTEGRA S.A.S, contra TANIA DEL ROSARIO AGUILAR OLIVERA, por la suma de DOCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$12.092.121,08,00) por concepto de capital contenida en el Pagaré sin número de fecha 23 de Julio de 2014 suscrito en Barranquilla Atlántico, más intereses moratorios y corrientes liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso. La demandada deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien dado en prenda sin tenencia, vehículo automotor, Marca RENAULT; Clase: CAMIONETA; Línea: DUSTER EXPRESSION; Modelo: 2015; Color: VERDE AMAZONIE; No. Motor: A690Q247064; No. De Chasis: 9FBHSRAA5FM391118; Placas: KMU780; Tipo de Servicio: PARTICULAR. Líbrese oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de Sabanagrande



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Atlántico, para que haga la respectiva inscripción del embargo y remita con destino a este proceso y a costas del demandante constancia de la inscripción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P y las modificaciones de que trata la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

QUINTO: Téngase al Doctor JOAQUIN EMILIO GÓMEZ MANZANO, como apoderado judicial de la demandante REINTEGRA S.A.S, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 025 de fecha 10/07/2023 se notificó el
auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria